

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

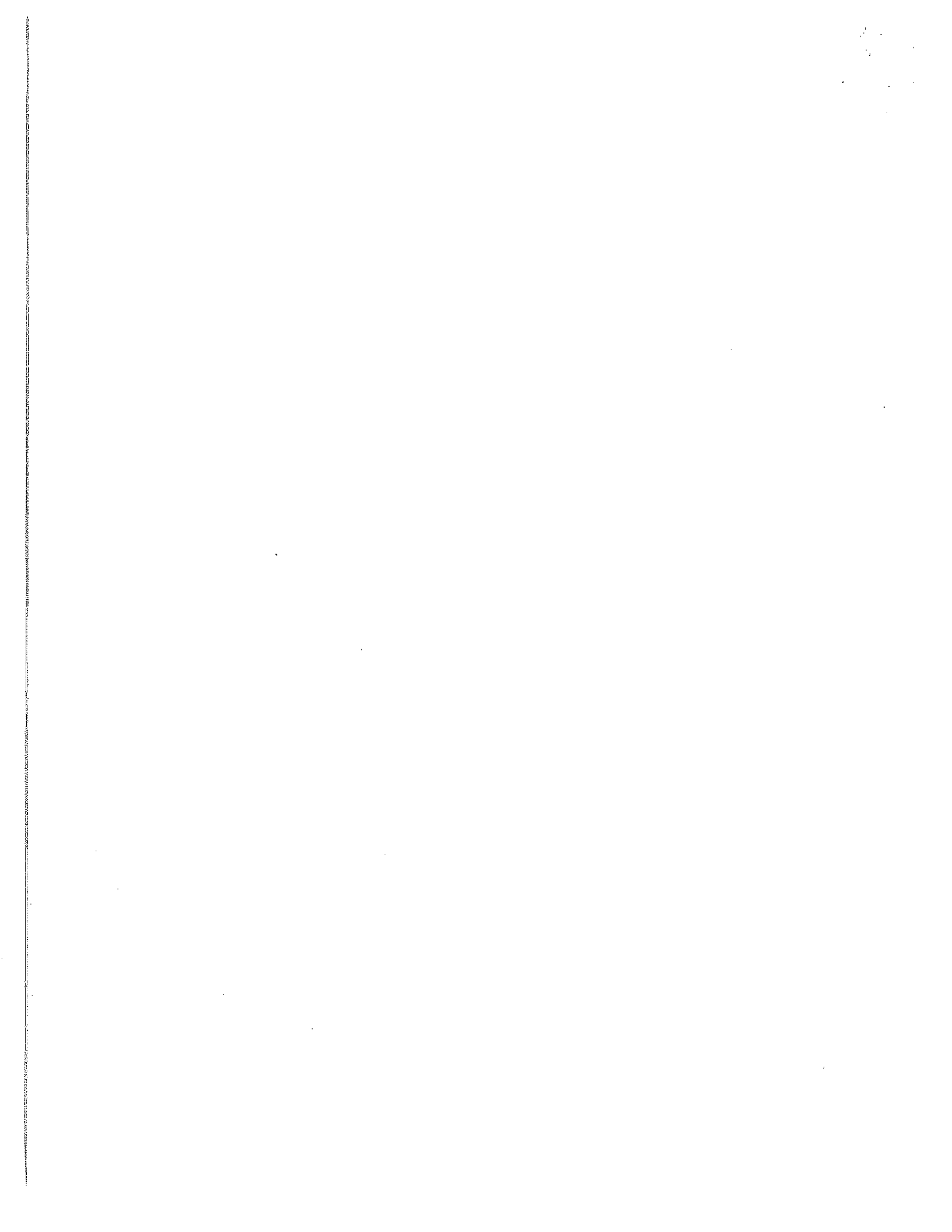
**LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA CUCUMACAYÁN,
S.A. DE C.V.**

Y

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

**PARA “EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
EMERGENCIA SANITARIA, PARA LA
PREVENCIÓN DE DESASTRES EN FAMILIAS
AFECTADAS ECONÓMICAMENTE POR LA
PANDEMIA COVID-19”.**

Santa Tecla, La Libertad, septiembre de 2020.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

NOSOTROS: JUAN ALFREDO CEAVEGA MOLINA, [REDACTED] de edad,
[REDACTED], del domicilio de la [REDACTED]
[REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y en representación
en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA
CUCUMACAYÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CEC, S.A. de
C.V.**, que en el transcurso de este documento se denominará **"CECSA"**, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con: a) Testimonio de escritura matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad **COMPAÑÍA ELÉCTRICA CUCUMACAYÁN, S.A. de C.V.**, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Ena Lourdes Oliva López, inscrita el día diez de agosto del año dos mil diecisiete en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del libro tres mil setecientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, en el cual consta que mediante dicha escritura pública de modificación al pacto social se reformó y modificó el pacto social de manera integral, reuniendo en un solo texto integro todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, y de la que consta: que la denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad es como se ha consignado; que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable; que dentro de las finalidades de la Sociedad está la de celebrar actos como el presente; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas las cuales constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Tres directores suplentes, que podrán suplir vacancias de conformidad al artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; y serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionista, la cual elegirá a los miembros de la Junta Directa en cada período, periodos que durarán tres años, pudiendo ser reelectos; respecto a la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio correspondiendo ejercerla al Director Presidente, quien durará en sus funciones tres años; no obstante lo anterior la Junta Directiva puede confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los directores o a un Gerente que nombrare, señalándole en tal acto sus atribuciones; b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, la cual fue inscrita en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, al número sesenta y cuatro del libro cuatro mil ciento dieciséis del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y siete, celebrada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, en las oficinas centrales de Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa- CEL ubicadas en la ciudad de San Salvador, en pleno la junta



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

General de Accionistas acordó reestructurar la Junta Directiva, resultando electo mi persona como Director Presidente para un período de tres años contados a partir del trece de agosto del año dos mil diecinueve; e) Certificación de Reestructuración de Junta Directiva, inscrita en fecha once de septiembre de dos mil veinte, al número veintidós del libro cuatro mil doscientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y nueve, celebrada a las diecisiete horas del día dos de julio de dos mil veinte, en las oficinas de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa-CEL, ubicadas en novena calle poniente número novecientos cincuenta, Centro de Gobierno, San Salvador, de la cual consta que en su punto ordinario número once la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad reestructurar la Junta Directiva, cuyo período de funciones comenzó a partir del once de septiembre de dos mil veinte al trece de agosto de dos mil veintidós, continuando mi persona en el cargo de Director Presidente; d) Certificación emitida por el Licenciado Ludwing Macdonald Valdez Grande, en su calidad de secretario de la Junta General de Accionistas, del punto número I, del Acta número noventa, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, por medio de la cual se hace constar que la Junta General de Accionistas me otorgó la autorización para firmar el presente convenio y obligar a la sociedad CEC, S.A. DE C.V. en los términos expuestos en el mismo; y por otra parte **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], portador de mi documento único de identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, número de identificación tributaria [REDACTED] en adelante "MAG", calidad que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés del día uno de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número uno de esa misma fecha, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres del mismo mes y año; en adelante ambas parte **MANIFESTAMOS:**

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo uno, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión, u ocupación. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

- II. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano..
- III. Que por mandato Presidencial se realizará la distribución y entrega de canastas de alimentos para las familias afectadas por la Pandemia por el COVID-19 y la logística comprende elaborar y ayuda alimentaria casa por casa a las familias salvadoreñas, iniciando por las zonas más afectadas ante la pandemia.
- IV. Que en razón de la emergencia ocasionada por la Pandemia COVID-19 y con el propósito de garantizar la entrega de ayuda alimentaria a la población que no ha podido hacer frente a sus necesidades, por la afectación directa o indirecta de la Pandemia por COVID-19, surge la necesidad de que CECSA junto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería colaboren entre sí para la obtención de los mejores resultados del mandato presidencial consignado en el romano anterior.
- V. Que mediante decreto 473 de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Economía Agropecuaria y que en mediante Acuerdo 285 de fecha 24 de mayo de 2016 se autoriza el Manual de Organización de la Dirección General de Economía Agropecuaria, y en las funciones delegadas específicamente a la División de Abastecimiento son: e) efectuar la entrega de granos básicos a las familias más vulnerables del país y f) Atender las necesidades transitorias de alimentos ante situaciones emergentes ocasionadas por desastres naturales o por situaciones agravantes a las condiciones normales de la vida de las familias.
- VI. Que CECSA, posee responsabilidad social empresarial, entendida ésta como la contribución al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia la sociedad en general y hacia la comunidad local, en pos de mejorar la calidad de vida de toda la comunidad salvadoreña.
- VII. Que el objetivo principal de la responsabilidad social empresarial de CECSA, es el impacto positivo que causan estas prácticas en la sociedad y se traduzca en apoyo a las causas humanitarias; asimismo, consciente de los momentos de crisis atraviesa el país y conocedora de la ejecución de las acciones para garantizar la seguridad alimentaria que actualmente realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante la entrega de ayuda alimentaria a la población que se ha visto más afectada a consecuencia de la pandemia por COVID-19, desea materializar dicha responsabilidad colaborando con dichas acciones realizadas por el MAG.

Handwritten signatures and initials



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

- VIII. Que mediante nota de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó a CECSA la suscripción de un convenio de cooperación para realizar las gestiones necesarias para el desarrollo del programa de emergencia sanitaria, para la prevención de desastres en familias afectadas económicamente por la pandemia COVID-19, a efecto de dar cumplimiento al mandato presidencial de realizar la distribución y entrega de ayuda alimentaria a las familias afectadas por la emergencia causada por la pandemia; en el marco de la ejecución del Programa de Emergencia Sanitaria para la prevención de Desastres en Familias Afectadas Económicamente por la pandemia COVID-19.
- IX. Que mediante la misma nota de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinte, el MAG solicitó a CECSA poner a disposición los fondos necesarios para el financiamiento del desarrollo del Programa de Emergencia Sanitaria, para la Prevención de Desastres en Familias Afectadas Económicamente por la Pandemia COVID-19", a través de fondos propios u otros que pueda obtener a través de terceros.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA CUCUMACAYÁN, S.A. DE C.V. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA, PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN FAMILIAS AFECTADAS ECONÓMICAMENTE POR LA PANDEMIA COVID-19"**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre CECSA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA para el financiamiento de la adquisición de alimentos, transporte de los mismos, logística para el armado de la ayuda alimentaria en Cestas Alimenticias, servicio de call center y cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del "Programa de Emergencia Sanitaria, para la Prevención de Desastres en Familias Afectadas Económicamente por la Pandemia COVID-19" y para el pago de los servicios de logística que incluyen entre otros la recepción, agenciamiento, montacargas, gerencia logística, muelles, bolsas, cinchas, almacenamiento, empaquetamiento y despacho de productos alimenticios adquiridos por el MAG, asimismo otros que sean necesarios en el marco el desarrollo del Programa antes citado..

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De CECSA:

- a) Pagar a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería a los proveedores contratados por dicho Ministerio para el suministro de bienes y prestación de servicios enmarcados en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio que serán destinados a las familias afectadas económicamente por la pandemia por COVID-19,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

todo en el marco del Programa de Emergencia Sanitaria antes mencionado.

- b) Cooperar con el designado (o quien haga sus veces) del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la coordinación del presente Convenio en la supervisión que garantice el estricto cumplimiento de los contratos amparados por el presente Convenio, pudiendo verificar mediante las respectivas actas de recepción e informes emitidos por los encargados, designados y/o administradores de contratos correspondientes.
- c) Entregar al MAG los recursos financieros requeridos, previa presentación de los documentos para los pagos respectivos.
- d) Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la ejecución exitosa del presente Convenio.
- e) Establecer los requisitos mínimos de los documentos a presentar por el MAG para realizar el pago de los bienes y servicios contratados

Del MAG:

- a) Elaborar los términos de referencia y documentos necesarios para la adquisición de alimentos, transporte de los mismos, logística para el armado de la ayuda alimentaria en Cestas Alimenticias, servicio de call center y cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del "Programa de Emergencia Sanitaria, para la Prevención de Desastres en Familias Afectadas Económicamente por la Pandemia COVID-19" y de los servicios de logística, de conformidad al objeto del presente convenio.
- b) Proceder a efectuar la solicitudes necesarias a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para la adquisición de alimentos y la contratación de los servicios de logística de conformidad al objeto del presente Convenio ; y asignar a la totalidad de dichos procesos la disponibilidad presupuestaria hasta por un monto máximo de CUARENTA MILLONES 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40,000,000.00) producto de este Convenio. Entendiéndose que CECSA se hará cargo de los pagos de los contratos suscritos por el MAG resultantes del presente Convenio.
- c) Supervisar el estricto cumplimiento de los contratos en el marco de la ejecución del presente Convenio, mediante las respectivas actas de recepción e informes emitidos por los encargados, delegados y/o administradores de contratos designados por esta Cartera de Estado.
- d) Supervisar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios adquiridos, mediante las respectivas actas de recepción e informes semanales emitidos por los encargados, delegados, supervisores en cada una de las bodegas y/o Administradores de Contrato o Contratos correspondientes; para lo cual deberá requerir



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

los documentos de soporte relativos a la recepción, almacenamiento, empaquetamiento, despacho y cualquier otro que sea necesario de Cestas Alimenticias,

- e) El MAG, nombrará al Administrador o administradores del Contrato o Contratos que se suscriban derivados del proceso de selección de Contratistas objeto del presente Convenio.
- f) Ejecutar a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) todos los procesos para las adquisiciones de bienes, servicios e insumos necesarios para el desarrollo efectivo del Programa de Emergencia Sanitaria, para la Prevención de Desastres en Familias Afectadas Económicamente por la Pandemia COVID-19” .
- g) Supervisar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios adquiridos, mediante las respectivas actas de recepción e informes emitidos por los encargados, delegados y/o administradores de contratos correspondientes; y remitir semanalmente a CECSA los documentos de soporte que amparen la recepción y despacho de las Cestas Alimenticias.
- h) Nombrar un representante, quien será el responsable de autorizar el ingreso, la cantidad de Cestas Alimenticias a elaborar y el despacho de las mismas, para la entrega a las familias beneficiadas por el Programa; mediante actas de entrega al transportista designado para tal efecto.
- i) Presentar todos los documentos que sean necesarios para que CECSA pueda proceder a los pagos en virtud de este Convenio.
- j) Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la implementación exitosa del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN.

Para efectos de coordinación y realización de actividades conjuntas, en razón de la situación y de la inminente necesidad de una ágil actuación, ambas partes acuerdan:

- a) Toda actividad que se desarrolle en el ámbito de acción del presente Convenio se presumirá realizado de buena fe, con sentido de eficacia, eficiencia y de máxima urgencia para suplir las necesidades de la población;
- b) Permanecer en todo momento independientes, tanto legal, como organizacional y financieramente.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes podrá hacerse por escrito, vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier plataforma o medio digital disponible, y los suscritos podrán delegar de esa misma forma a los responsables sobre cada tema que se trate.

CECSA y el MAG, convienen en cooperar plenamente en la realización del objetivo y compromisos adquiridos en el presente Convenio, para que sea ejecutado con la debida diligencia y eficacia, para lo cual realizan la siguiente designación:

1. El **MAG** designa a Manuel Ernesto Sosa Urrutia, Director General de Economía Agropecuaria para la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio, además será la responsable de emitir los informes correspondientes al Titular; y deberá informar, además quien o quienes serán las personas facultadas para autorizar el despacho o salida de las Cestas Alimenticias. Asimismo, será responsable de requerir a los proveedores la presentación de los informes semanales de la prestación de los bienes y/o servicios contratados, debiendo anexar a los mismos la documentación de soporte; de lo cual remitirá anexos al Titular del MAG y al designado de CECSA.

Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1ª, Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Correo electrónico: despacho@mag.gov.sv manuel.sosa@mag.gob.sv

Teléfono: 2210-1700 ext.

2. **CECSA** designa a Jorge Luis Recinos Claros para la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio. Correo electrónico: [REDACTED] Teléfonos: [REDACTED] ext. [REDACTED]

CLÁUSULA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN DEL CONVENIO.

Las Partes expresan por medio de quienes suscriben el presente Convenio que dentro del espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio de Cooperación.

Todo acto de esta naturaleza, constituirá motivo suficiente para justificar la terminación del presente Convenio y para tomar las medidas de conformidad a la Ley.

DA
JA



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen para la prevención de desastres por la Pandemia por COVID-19.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, antes del vencimiento del plazo del presente Convenio con el detalle de éstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus representantes legales o delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán alcanzar las soluciones legales y convenientes para ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio, las actas de recepción en los formatos proporcionados para tal fin, los listados de entrega y recepción, solicitudes de alimentos y cualquier otro documento de soporte que sea emitido por las partes para comprobar de manera fehaciente la recepción o ingreso, almacenamiento, empaquetamiento, entrega y egreso o despacho, de alimentos a las personas y/o en los lugares que se determinen como beneficiarias de la ayuda alimentaria.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de suscripción hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno y podrá prorrogarse una sola vez por el mismo período de ser necesario, mediante el cruce de notas entre las partes y con las formalidades establecidas en la Cláusula Sexta del presente.

Luego de la terminación del plazo del presente convenio, se presentará un informe final por parte de CECSA y por parte del MAG, quienes los intercambiarán entre sí con el fin de tener conocimiento sobre la ejecución y liquidación total del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA ESPECIAL.

El presente Convenio, no será restrictivo de otros que puedan celebrar las partes, pero si se establece su prioridad conforme a la fecha de suscripción del mismo, a fin de lograr los mejores resultados en beneficio de la población beneficiada.

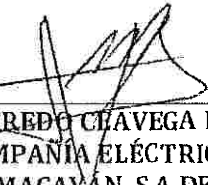
En fe de lo anterior, por estar redactado conforme a nuestras voluntades y mandatos,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscribimos. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.





JUAN ALFREDO CLAVEGA MOLINA
COMPANÍA ELÉCTRICA
CUCUMACAYÁN, S.A DE C.V.





PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA



